

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 168/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 33002671000260, 33002671000261 Y 33002671000262

ANTECEDENTES

I. Con fechas de 05 de octubre del 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

33002671000260:

"Se solicita me sea proporcionada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular referente al proyecto "Hotel Iberostar Playa Paraíso, Golf y Villas", promovido por la empresa Hotelera Playa Paraíso, S.A. de C.V., con todos sus anexos, planos e información adicional que se presentó a lo largo de la evaluación. Clave del Proyecto: 23QR2002T0007 Datos complementarios: Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental Clave del Proyecto: 23QR2002T0007"(sic)

33002671000261:

"Se solicita la siguiente información: La solicitud de modificación de la Autorización de Impacto Ambiental del proyecto "Hotel Iberostar Playa Paraíso, Golf y Villas", presentado con fecha de 21 de febrero del 2011 con sus anexos y planos respectivos. Resolutivo: S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6540 Clave del Proyecto:

23QR2002T0007
Datos complementarios: Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental Resolutivo: S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6540 Clave del Proyecto: 23QR2002T0007".(sic.) y

33002671000262:

"Se solicita la siguiente información: Solicitó la solicitud de modificación de la Autorización de Impacto Ambiental del proyecto "Hotel Iberostar Playa Paraíso, Golf y Villas", de fecha 21 de febrero del 2011 con sus anexos, planos e información adicional presentada. Resolutivo: S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6540 Clave del Proyecto: 23QR2002T0007 Datos complementarios: Resolutivo: S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6540 Clave del Proyecto: 23QR2002T0007".(sic)

II. Que el 13 de octubre de 2021, respectivamente, el Director General de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/05082-21**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes con folios **33002671000260**, **33002671000261** Y **33002671000262**, citada al rubro, toda vez que "Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo. "(Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 168/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 33002671000260, 33002671000261 Y 33002671000262

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó: "...Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo..."(Sic), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 168/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 33002671000260, 33002671000261 Y 33002671000262

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 13 de octubre de 2021.

Daniel Quezada Daniel

Presidente del Comité de Transparencia y

Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras

Integrante del Comité de Transparencia y

Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García

Integrante del Comité de Transparencia y

Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat